

ca a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2526/0000/00/0923/08.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Begoña García Álvarez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "La Chuce Marketing Solutions, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/40.651/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria del Juzgado de lo social número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Isabelo López Gutiérrez, contra "Colada de Metales por Gravedad San Marcos, Sociedad Limitada", y don Domingo-Teófilo Morales Gil, en reclamación por cantidad, registrado con el número 375 de 2009, con fecha 19 de noviembre de 2009 se ha dictado la sentencia número 466 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda promovida por don Isabelo López Gutiérrez, frente a "Colada de Metales por Gravedad San Marcos, Sociedad Limitada", siendo citados, como partes interesadas, el liquidador de la empresa y el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 7.354,60 euros, más el interés de demora del 10 por 100 de la deuda salarial, desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifes-

tación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/375/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/375/09, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Coslada de Metales por Gravedad San Marcos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/41.105/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.173 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Inés María López Escobar, contra Fondo de Garantía Salarial, "Athena Servicios Integrales, Sociedad Limitada", y "Código Móvil, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 26 de octubre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que, estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por "Athena Servicios Integrales, Sociedad Limitada", con absolución de la misma, y estimando la demanda interpuesta por la actora doña Inés María López Escobar, contra "Código Móvil, Sociedad Limitada", declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a la empresa demandada última citada a satisfacer a la parte actora la cantidad de 6.317,43 euros como indemnización,

y de 3.599,18 euros como salarios de tramitación.

Advertencia a las partes:

a) Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse, si se prueba lo percibido, el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo u ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario perdidos.

b) Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo formulando nueva solicitud prestacional en forma, a cuyo efecto se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Athena Servicios Integrales, Sociedad Limitada", y "Código Móvil, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.702/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.330 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Ricardo Vargas Barcia, contra don José Manuel Santos Monje, don Ángel Trejo Maroto y "Crister, Comunidad de Bienes", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

Que con estimación de la demanda interpuesta por don Daniel Ricardo Vargas Barcia, contra "Crister, Comunidad de Bienes" y comuneros don José Manuel Santos Monje y don Ángel Trejo Maroto no comparecidos, y con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo, así como el derecho del trabajador a cobrar una indemnización de 1.973,25 euros, a cargo de los demandados con carácter solidario.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación que deberá anunciarse, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, mediante comparecencia ante el Juzgado o por escrito presentado en el Registro General de los Juzgados de lo social de Madrid, presentados por las partes, su abogado o representante, y designando al